

PERIODO 153

Año 2025-2026



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

A-1/25-26

Autor: PODER EJECUTIVO - PE

Tipo: Proyecto de Ley

Carátula: SUSPENDE PARA EL AÑO 2025 LA APLICACION DEL CAPITULO I DE LA LEY 14086, VINCULADO AL SISTEMA DE ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS.

SENADO

COMISIONES

PRESENTADO 07/04/2025

AL ARCHIVO.....



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA Q 7 ABR 2025

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete para consideración urgente de Vuestra Honorabilidad un proyecto de Ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se impulsa la suspensión, durante el año 2025, del "Régimen de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas para la selección de candidatos a cargos públicos electivos".

Se propone, además, establecer las adecuaciones de plazos así como otras disposiciones necesarias para el normal desarrollo de los comicios generales previstos para el año en curso.

La sanción del mencionado régimen, en el año 2009, tuvo como objetivo ser una herramienta para la democratización y el fortalecimiento de los partidos políticos y los mecanismos de representación política, al establecer canales de participación directa de la ciudadanía en la selección de los/as candidatos/as a representarlos/as.

Sin dejar de reconocer el valor de las premisas plasmadas en el régimen reseñado, corresponde evaluar la situación actual que, por

MENSAJE
Nº

4482



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

sus características gravosas y particulares, aporta especial mérito a la suspensión del mismo.

En primer lugar, debe destacarse que recientemente el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.783 por la cual se suspendieron para el año en curso el régimen de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) en el orden nacional; lo cual fue replicado por la gran mayoría de las jurisdicciones subnacionales que contaban con esta misma herramienta.

Contrariando un valioso acuerdo tácito existente de nuestra democracia desde su recuperación en 1983, se ha generado un cambio abrupto durante el curso del año electoral. Esta suspensión generalizada del régimen de PASO nos exige revisar el alcance y meritar la conveniencia de la celebración de las elecciones primarias en nuestra Provincia.

A este respecto, ha de advertirse que, dada la identidad compartida entre las agrupaciones políticas de orden nacional-distrital (en el cual se eligen candidatos/as para cargos nacionales en representación de la Provincia) y los partidos políticos de carácter propiamente provincial (para selección de candidatos/as a cargos provinciales y municipales), la coexistencia de dos mecanismos diferentes de selección interna de candidaturas no contribuye al fortalecimiento de los partidos y la celebración de las PASO sólo en la Provincia de Buenos Aires no puede por sí sola contrarrestar dicho efecto.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Por su parte, una evaluación integral no puede soslayar el impacto de otro reciente cambio estructural en el sistema electoral argentino: la introducción de la Boleta Única Papel (BUP). Su implementación no sólo supone un nuevo formato de boleta electoral, sino que implica una modificación drástica en la forma en que los ciudadanos ejercerán su derecho al sufragio.

La adopción de este nuevo sistema de manera intempestiva y sin la debida capacitación de los electores, atenta contra la garantía de la efectiva expresión de la voluntad de los mismos, como muestran distintas experiencias documentadas, pudiendo redundar en un aumento de los votos blancos o inválidos, entre otros efectos, por errores u omisiones.

Adicionalmente, la complejidad del nuevo sistema, podría desalentar la efectiva participación electoral, tanto por el desconocimiento del instrumento como por las dificultades y demoras asociadas a la logística que conlleva su implementación.

Entre otros efectos, la introducción de la BUP exacerba la relevancia de la figura del candidato y su imagen por sobre las plataformas programáticas partidarias que busca representar. De esa manera se debilita la posición y el rol de los partidos políticos como instrumentos imprescindibles para la realización de la propuesta política y la representación popular.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

La adopción de la BUP, como toda reforma normativa electoral, requiere un debate responsable y prudente, porque no se trata de una transformación meramente instrumental o formal, sino que altera sustancialmente las reglas del juego, con la gravosa consecuencia del efecto sobre la legitimidad de las autoridades surgidas del referido proceso.

El análisis sobre el mérito y demérito de cada sistema electoral requiere en primer lugar una definición clara del problema que se busca resolver y la construcción de posibles soluciones debe ser acompañada de evidencia empírica sin fundarse en prejuicios y teorías no sustentadas.

Nuestro sistema electoral es ágil, robusto y confiable; el electorado lo conoce y lo valora. Ello queda demostrado, en tanto que, desde la vuelta de la democracia, las elecciones se desarrollaron con normalidad, con alta participación ciudadana y alternancia en el poder. Quienes pierden las elecciones aceptan la derrota y reconocen los resultados, aun en aquellos casos donde los márgenes han sido muy exiguos. Todo esto demuestra la fortaleza del sistema electoral que rige en la Provincia de Buenos Aires y que regía en Nación hasta la sanción de la ley que implementó la BUP.

Por los argumentos esgrimidos, resultaría irresponsable la adopción de la BUP en esta instancia en la Provincia de Buenos Aires.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Las condiciones para el ejercicio pleno y efectivo del derecho al sufragio de los y las bonaerenses, constituyen una responsabilidad ineludible y un valor supremo del estado democrático de derecho que el ejecutivo bonaerense debe garantizar. Esta afirmación no desconoce la complejidad del contexto social y económico imperante, tanto a nivel nacional como provincial.

Como es de público y notorio conocimiento, el Gobierno provincial se encuentra realizando un enorme esfuerzo en materia fiscal para paliar los efectos negativos de las políticas económicas del gobierno nacional y del brutal ajuste al que ha sometido a la población en general, pero que afecta de manera especial al pueblo bonaerense. Ello así, toda vez que el Poder Ejecutivo Nacional adeuda la transferencia de fondos por diversos conceptos y orígenes a esta Provincia al tiempo que recortó inversiones en sectores vitales para el bienestar de la población.

A la histórica situación de desventaja de la provincia de Buenos Aires en el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, se sumó la eliminación del Fondo de Fortalecimiento Fiscal para la Seguridad, del Fondo Nacional de Incentivo Docente, del Fondo Compensador al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País, entre otros.

En materia de infraestructura, se paralizaron obras de vivienda, viales, hídricas y socioambientales, todas fundamentales para mejorar



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

las condiciones de vida y la integración territorial y productiva. En materia educativa, además de la paralización de la construcción de escuelas, se suspendió la distribución de libros y tecnología y se afectaron los salarios docentes. En cuanto a salud se eliminó la cobertura de numerosos medicamentos y diversas atenciones médicas, al tiempo que se permitió el aumento descontrolado de precios en el sector.

Frente a esta cruda realidad, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha tomado la determinación política de avocar todos sus recursos económicos e institucionales para sopesar en la mayor medida posible este grave incumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado nacional con los y las ciudadanas bonaerenses.

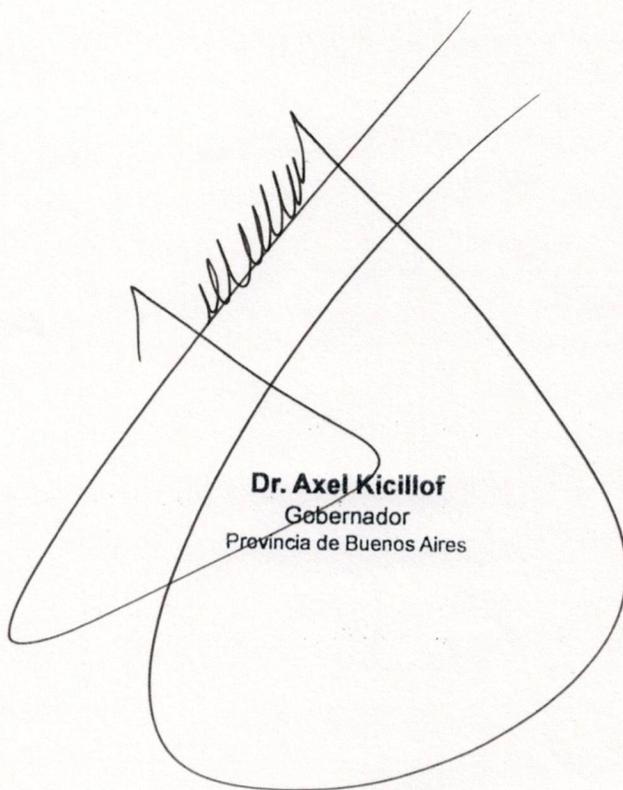
Es por ello que, en el marco de la coyuntura anteriormente descrita y de acuerdo con el compromiso ineludible de esta gestión provincial en pos del ejercicio de los derechos de las y los bonaerenses, se propicia suspender transitoriamente las elecciones primarias abiertas obligatorias y simultáneas, preservando la boleta vigente como instrumento idóneo para expresar la voluntad popular.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.



Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
N° 4482



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º. Suspéndase, por única vez, durante el Año 2025, el régimen de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas contenido en el Capítulo I de la Ley N° 14.086 y todas las disposiciones relativas de la legislación vigente sobre la materia referidas a su organización y realización.

ARTÍCULO 2º. Exceptúanse de la suspensión prevista por el artículo 1º las disposiciones de los artículos 16 y 17 de la Ley N° 14.086, que serán aplicables, por única vez, para las elecciones generales del año 2025.

Establecer que, en aquellos casos que los artículos mencionados ut supra refieran a "elección primaria" y "corrientes internas", deberá leerse como "elección general" y "agrupación o alianza política", respectivamente.

ARTÍCULO 3º. Establécense, en virtud de la suspensión prevista por el artículo 1º, los siguientes plazos, por única vez, para las elecciones generales del año 2025:

a) La convocatoria para las elecciones, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 5.109, será hecha por el Poder Ejecutivo con no menos de cien (100) días de anticipación a la fecha que se señale para los comicios.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- b) La solicitud de reconocimiento de alianzas transitorias, conforme lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto-Ley N° 9889/82, deberá ser efectuada hasta ochenta (80) días antes de la fecha establecida para la elección general.
- c) La presentación de listas a la Junta Electoral, en los términos del artículo 61 de la Ley N° 5.109, deberá ser realizada con una anticipación de por lo menos setenta (70) días a la fecha del acto electoral.
- d) La presentación de boletas identificatorias de candidatos a la Junta Electoral, conforme lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley N° 5.109, deberá ser efectuada con una anticipación de por los menos cincuenta (50) días a la fecha del acto electoral.

El resto de los plazos establecidos por las normas vigentes para el proceso de elecciones generales permanecerá sin cambios, salvo por aquellos dependientes de los casos enumerados en los incisos de este artículo, que deberán ser adecuados de manera correlativa con lo indicado en dichos incisos.

La Junta Electoral publicará el cronograma correspondiente.

ARTÍCULO 4°. La presente ley tendrá vigencia exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, restableciéndose automáticamente la aplicación de la Ley N° 14086, el Decreto-Ley N° 9.889/82 y la Ley N° 5109 para los procesos electorales subsiguientes.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Handwritten signature]

Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
N° 4482